

Expte.

DI-423/2015-9

**AYUNTAMIENTO DE FUENCALDERAS  
(ENTIDAD LOCAL MENOR)  
C/ Aire  
50619 Fuencalderas  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 22 de abril de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se aludía a que en fecha 28 de noviembre de 2011, D. J. solicitó de la Entidad Local de Fuencalderas *"la apertura de una vía pública tapiada desde tiempo inmemorial"*, añadiendo que *"transcurrido este tiempo y no habiendo recibido comunicación alguna al respecto, se solicita que se requiera a esa entidad local para que se aporte la información necesaria en aras a resolver el problema"*.

**Tercero.-** Habiendo examinado el mismo, se acordó admitirlo y dirigirnos a esa Entidad Local Menor con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** En cumplida atención a nuestro requerimiento se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*1- D. J. ha solicitado reiteradamente la apertura de ese "gallizo", "vago", "callizo" o espacio libre que divide propiedades particulares. Tanto es así, que se reunió varias veces en la Agencia Provincial de Planeamiento, durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Biel, en el que está integrada esta Entidad Local. La respuesta siempre fue la misma, negativa a sus pretensiones.*

*20.- Ya en su día, el 14 de Enero de 2011, D. J. formuló recurso ante el Catastro, solicitando lo mismo, dado que la ficha catastral de la Parcela de la Iglesia incluía esa parte de "gallizo". El Ayuntamiento de Fuencalderas apoyó y coadyuvó a la pretensión de que se segregase un*

*trozo de esa Parcela, para que se contemplase la realidad física de la zona. Se adjunta escrito que se presentó en el Catastro, en ese sentido. Como se ve figura ficha catastral de entonces, en el que aparece el "gallizo" formando parte del patio o espacio libre de la Iglesia.*

*En el escrito aportado por la Entidad Local de Fuencalderas se hace relación de los hechos, de cómo sucedieron las construcciones de las fincas y de la solicitud de segregación. Se acompaña copia del Catastro actual, en el que se observa que se segregó la zona libre o "gallizo".*

*31 .- En el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fuencalderas de 1984, se recogía el "gallizo" como de propiedad de la Iglesia. Se acompaña copia del mismo, señalado en naranja.*

*41.- En el Plan General, vigente, recientemente aprobado, aparece como espacio libre con la pared de cierre, como siempre ha estado y que el mismo dice desde tiempo inmemorial.*

*51.- Se adjunta reportaje fotográfico, de 5 fotos de la zona objeto de información, por la que se demuestra que la pared de cierre es de "tiempo inmemorial" y de la barbaridad de abrir como calle pública, incluso perjudicial para el solicitante, dado que como se ve tiene respiraderos y tubos que obstaculizarían el tránsito de las personas y que debería de eliminar.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO DEL JUSTICIA DE ARAGÓN:** *Que por evacuado el presente informe, con la documentación adjunta, se le informe que no tiene ninguna razón, y que quede la situación, como indica el Plan General vigente, como espacio libre público, dejándolo como está."*

**Quinto.-** El el íterin de la tramitación del expediente, el interesado también nos precisó que había cursado en fecha 19 de agosto de 2015 un escrito en el registro municipal aportando determinada documentación y manifestando que el espacio al que se venía refiriendo se había convertido en un vertedero.

**Sexto.-** Por ello, solicitamos una ampliación de información con el fin de que, con independencia de la información facilitadas a esta Institución, se nos indicaran cuáles eran los motivos por los que no se daba cumplida contestación a los distintos escritos presentados por el Sr. L., entre otros, en fechas 21 de mayo y 19 de agosto de 2015, resolviendo sobre las cuestiones allí planteadas.

**Séptimo.-** Pese a haber sido reiterada hasta en cuatro ocasiones esta solicitud, la Entidad Local Menor de Fuencalderas no ha remitido contestación alguna al efecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** Con todas las salvedades y cautelas posibles, -puesto que esa Corporación local no ha dado contestación a esta última ampliación de información peticiones de información-, en la documentación aportada a esta Institución obran al menos dos escritos fechados el 21 de mayo y 19 de agosto de 2015, que contienen concretas solicitudes y que deberían haber sido objeto de una especial atención.

Al respecto, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

*“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

....

*El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea”*.

Por tanto, la Administración, en este caso la municipal, debe dar contestación formal a las solicitudes formuladas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento al deber que en todo caso pesa de resolver expresamente, y sin que la Entidad pueda actuar por vía del silencio ya que tal conducta, conforme a la más reciente doctrina legal y jurisprudencial, se constituye en “inactividad” por parte de la Administración.

**Tercera.-** Por último, sin entrar a realizar consideraciones acerca de la apertura del denominado “callizo”, en virtud de las competencias municipales en materias de seguridad, salubridad y ornato público, deberían llevarse a cabo las comprobaciones pertinentes para detectar si la zona

denunciada está debidamente saneada y, en su caso, adoptar las medidas oportunas para permitir disfrutar de un medio ambiente adecuado.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

1. Sugerir que se proceda a dar contestación a los escritos presentados por el concreto administrado cuya queja motiva la presente sugerencia.

2. Sugerir que en lo sucesivo, y con carácter general, ese Ayuntamiento procure, y arbitre los medios jurídicos y materiales para ello, dictar, dentro de los plazos que la Ley marca, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones que cualquier ciudadano administrado presente o plantee.

3. Sugerir que se mantenga la zona donde se ubica el callejón en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Recordar al Ayuntamiento de Caldearenas la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de junio de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**